



Región de Murcia
Consejería de Salud



Servicio
Murciano
de Salud

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.



ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.
- 3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.
- 4.- FORMA DE PAGO.
- 5.- GARANTÍAS.
- 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 7.- TRAMITACIÓN.
- 8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.
- 11.- MESA DE CONTRATACION.
- 12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- 13.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 15.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 17.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- 18.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.
- 19.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.
- 20.- CONFIDENCIALIDAD.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

- 21.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV



ANEXO V

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

ÓRGANO GESTOR:

Servicio de Obras y Contratación.

Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1.w) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Nº DE EXPEDIENTE: CO/9999/1100917548/19/PA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El contrato que se regula por este Pliego tiene por objeto **OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA**, codificada conforme al Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos CPV, bajo el código **45315140 – Trabajos de construcción de establecimientos hospitalarios**.



1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada.

1.3. Las necesidades administrativas a satisfacer con la tramitación del presente expediente, son las descritas a continuación:

La Dirección Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste manifiesta la necesidad de construcción de nuevas áreas en el servicio de Oncología Radioterápica, destinadas a dar soporte al funcionamiento de dos nuevos aceleradores lineales y son indispensables para una adecuada circulación, conexión y comunicación con el resto de las áreas del servicio existentes. Además deben permitir la circulación de pacientes ingresados y encamados.

Las necesidades actuales comprenden la construcción de 2 búnkeres para acelerador lineal 6/10MV, con puestos de control, cabinas de pacientes, sala de espera para familiares, aseos para pacientes, consultas médicas y de enfermería, almacenes de material, dormitorio médico de guardia, y salida de emergencia exterior, con puntos de red en las zonas de control.

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

2.1. El plazo previsto para la ejecución del objeto del presente expediente será de **10 MESES**, comenzando el cómputo del mismo con la firma del acta de comprobación del replanteo que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, en cuyo caso se hará constar a continuación.

[] FIJACIÓN DE OTRO PLAZO PARA LA FIRMA DEL ACTA DE COMPROBACIÓN Identificar.

2.2. El plazo de ejecución mencionado incluye todas las actuaciones que sean necesarias para la completa entrega y total disposición del objeto del



contrato, incluida la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran resultar preceptivas, pudiendo ampliarse el plazo de ejecución cuando concurren los requisitos y condiciones recogidos en el artículo 100 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Dada la naturaleza de las obras y los condicionantes derivados del hecho de que resulta necesario compaginar la actividad asistencial del hospital con su ejecución, se prevé la necesidad de suspender las mismas al terminar las distintas fases de ejecución. El periodo de tiempo que duren dichas suspensiones implicará la interrupción en el cómputo del plazo de ejecución.

La ejecución de la obra se llevará a cabo en **el Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” de Murcia. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, 30120. El Palmar (MURCIA).**

3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

3.1. El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad total de **2.469.297,46 €**, correspondiendo al importe base la cantidad de **2.040.741,70 €** y a la parte del IVA aplicable (**21%**) la cifra de **428.555,76 €**, siendo el valor estimado la cifra de **2.040.741,70 €**, calculado conforme determina el artículo 101 LCSP y viene formulado en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten y referido al momento del envío del anuncio de licitación, según indican los artículos 102.4 y 233 LCSP.

No obstante, si la contratación de la obra se efectuara a tanto alzado con precio cerrado, se preverá tal posibilidad a continuación, cumpliéndose con los requisitos descritos en el artículo 241.3 LCSP.



CONTRATACIÓN DE LA OBRA A TANTO ALZADO

[] PROCEDE. Identificar las condiciones.

Igualmente, para el supuesto de que el licitador venga obligado a presentar un proyecto básico, así se indicará a continuación con el contenido que se especifique, todo ello conforme dictamina el artículo 241.3. LCSP.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROYECTO BÁSICO

[x] NO PROCEDE

[] PROCEDE. Identificar contenido.

3.2. La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, será el siguiente:

2019: 1.020.370,85

2020: 1.020.370,85

3.3. Con carácter general no procederá la revisión de precios en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP; no obstante, de concurrir los requisitos establecidos en el citado artículo, la revisión de precios será periódica y predeterminada y se realizará cuando el contrato se hubiere ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En caso de aceptarse revisión de precios, la fórmula o índice de revisión aplicable se indicará en este apartado.

4.- FORMA DE PAGO.

4.1. El pago del precio se efectuará previa presentación de la correspondiente factura, existiendo la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.



El SMS expedirá mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo que se prevea lo contrario, en cuyo caso se especificará a continuación, artículo 240 LCSP.

OTRAS DISPOSICIONES DISTINTAS A LAS DESCRITAS SOBRE ABONO DE LAS CERTIFICACIONES

[] PROCEDE. Identificar.

4.2. A efectos de presentación de las facturas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación las entidades a que se refiere el artículo 4 de esta última Ley y con las condiciones en ella establecidas, factura que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es>

Las facturas serán emitidas a nombre y con el CIF propio del SMS, sin perjuicio de que, igualmente, se haga mención del Centro generador del gasto. La tramitación de las facturas y su pago, corresponde al Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS.

4.3. En cualquier caso, el contratista tendrá derecho al abono con arreglo a los precios convenidos de la obra que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere; igualmente tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme lo previsto en el artículo 240 LCSP y artículo 155 y ss RGLCAP, todo ello en las condiciones que, en su caso, se describan en el presente apartado, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.



ABONOS A CUENTA Y ACOPIOS.

☒ **NO PROCEDE.**

☐ **PROCEDE. Identificar condiciones.**

5.- GARANTÍAS.

5.1. Garantía provisional.

5.1.1. Con carácter general no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional y por motivos de interés público, se considere necesario y se justifique motivadamente en el expediente. Así mismo se establecerá el régimen de devolución de la misma.

EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL

☒ **NO PROCEDE**

☐ **PROCEDE. Motivación.**

En caso de exigirse constitución de garantía provisional, su importe es de **NO PROCEDE.**

Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas (UTE), la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la misma, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida.

5.1.2. Si se hubiera exigido garantía provisional, podrá prestarse, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 106.3 LCSP, debiendo ser depositada, cuando se trate de garantías en metálico o valores, en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, acreditándose su constitución mediante entrega al órgano de contratación de la Carta de Pago expedida por aquella.



Cuando se trate de aval bancario o seguro de caución, el documento acreditativo de la constitución de la garantía será presentado directamente ante el Órgano de Contratación junto con el resto de la documentación administrativa.

La constitución de la garantía se ajustará a los modelos que figuran en los **ANEXOS I y II** del presente Pliego.

5.2. Garantía definitiva.

5.2.1. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquél, excluido el IVA, artículo 107 LCSP, si bien cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. Igualmente se podrá exigir que, además de la garantía indicada anteriormente, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA, a cuyos efectos deberá justificarse tal medida conforme a las condiciones establecidas en el artículo 107.2 LCSP.

Excepcionalmente se podrá eximir al adjudicatario la constitución de garantía definitiva, indicándose a continuación.

☒ NO PROCEDE eximir la constitución de la garantía definitiva. ☐ PROCEDE. Justificación.

De tener que constituirse garantía definitiva, en el presente expediente el importe de la garantía definitiva, excluido IVA, se calculará sobre **el Precio ofertado**.

Con carácter general, se admite que la garantía definitiva pueda constituirse mediante retención en el precio, que se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato y siempre previa petición del interesado y conformidad del órgano de



contratación, petición que deberá efectuarse formalmente dentro del plazo previsto para la constitución de aquella. **NO PROCEDE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMO RETENCIÓN EN EL PRECIO.**

Por su lado, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 111 LCSP, no procederá la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía en el supuesto de existir recepciones parciales, salvo que se justifique a continuación.

☒ **NO PROCEDE**
☐ **PROCEDE.**

5.2.2. La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas a las que se refiere el artículo 108.1 LCSP, si bien deberá ser depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, a nombre del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (NIF Q8050008E) con independencia de la forma utilizada, debiendo presentar el adjudicatario ante el órgano de contratación la correspondiente Carta de Pago emitida por aquella.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los modelos que figuran en los **ANEXOS I y II** del presente PCAP.

5.2.3. Los aspectos relativos a la constitución, reposición y reajuste de las garantías definitivas; responsabilidades a que están afectas las mismas; devolución y cancelación y preferencia en su ejecución de garantías quedan sujetos a lo regulado en la LCSP, RGLCAP así como por el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1. Solo podrán contratar con el SMS las personas naturales o jurídicas,



españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66 LCSP.

Conforme al artículo 68.2 LCSP las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras, deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.2. De conformidad con lo descrito en el apartado anterior, las empresas licitadoras deberán acreditar que:

PRIMERA OPCIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, mediante la presentación del correspondiente certificado de encontrarse la empresa debidamente clasificada como contratista de obras en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) en el Grupo/Subgrupo/Categoría:

En este contrato se exigirá a los contratistas estar clasificados en el grupo C, todos los subgrupos, categoría 4.

Se exigirá como solvencia técnica adicional haber ejecutado en los últimos diez años al menos dos obras de carácter sanitario en las que se



haya incluido la instalación de al menos un acelerador lineal para tratamiento de radioterapia en cada una de ellas.

SEGUNDA OPCIÓN: NO PROCEDE

A. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Se acreditará por el importe mínimo en euros que se indica a continuación, artículo 87.1 LCSP, y mediante la aportación de los certificados y documentos que se relacionan si bien y en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B. Acreditación de la solvencia técnica:

Se acreditará mediante el siguiente medio y por el valor mínimo que se indica, artículo 88.1 LCSP:

Los citados requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para este contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se indicarán en el anuncio de licitación. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 y 88 LCSP, que tendrán igualmente carácter supletorio, artículo 92 LCSP.

6.3. A efectos de lo regulado en el artículo 75.4 LCSP, el SMS podrá exigir que determinados trabajos de la obra, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una Unión Temporal de Empresarios UTE, por un participante en la misma, en cuyo caso se describirá tal circunstancia a continuación.

OBLIGACIÓN DE EJECUCIÓN DETERMINADOS TRABAJOS:



☒ **NO PROCEDE**

☐ **PROCEDE. Identificar**

Igualmente, el SMS podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, considerándose con carácter general como causa de resolución, salvo que se establezcan penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, en cuyo caso se impondrán las penalidades previstas en la Cláusula 18.

OBLIGACIÓN DE ADSCRIBIR MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

☐ **NO PROCEDE**

☒ **PROCEDE. Identificar**

El Contratista deberá asignar a la obra personal técnico con la siguiente cualificación y dedicación:

- **Jefe de obra con dedicación a tiempo completo, con titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y experiencia en los últimos cinco años en al menos una obra de uso sanitario con un presupuesto de al menos 500.000 € + IVA.**
- **Encargado de obra con dedicación a tiempo completo y experiencia en los últimos cinco años en al menos una obra de carácter sanitario con un presupuesto de al menos 500.000 € + IVA.**

Los licitadores deberán justificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados mediante los correspondientes certificados acreditativos, reservándose el Servicio Murciano de Salud la potestad de verificar los datos



aportados con las comprobaciones que puedan resultar pertinentes.

6.4. El SMS podrá contratar con UTEs que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en UTEs quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que concurren conforme lo indicado deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, artículo 69 LCSP.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7.- TRAMITACIÓN.

7.1. El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria conforme a las previsiones del artículo 116 LCSP, si bien por el SMS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP, así como de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se emplearán en su tramitación medios electrónicos,



informáticos y telemáticos en todos los trámites propios de los expedientes de contratación, hasta su formalización, incluida la fase de presentación de ofertas y su valoración, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

A tales efectos, y conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, las notificaciones propias del presente expediente (en especial el acuerdo de adjudicación y requerimientos de subsanación de documentación) se efectuarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del SMS o a través de la dirección electrónica habilitada única DEH con los efectos que determina el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a la normativa indicada en el párrafo anterior, así como en la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación y la Instrucción 7/2013, de 12 de junio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación en el ámbito del SMS (BORM nº142, de 21 de junio de 2013), los licitadores que concurren a una licitación electrónica deberán presentar sus solicitudes de participación y proposiciones, aportar documentos o cualquier dato, así como efectuar las comunicaciones y notificaciones entre estos y el órgano de contratación, exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación Electrónica que el SMS pone a su disposición en donde podrá acceder, sin perjuicio de las inserciones que procedan en el Perfil del contratante, a toda la documentación relativa a la licitación en curso, disponiendo de un canal de comunicación directa con el órgano de contratación que permita solicitar aclaraciones, petición de información, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

7.2. La Plataforma de Contratación Electrónica del SMS cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas europeas, Ley de Contratos del Sector Público y demás



normativa de desarrollo, garantizándose su total y efectivo funcionamiento.

No obstante, y como complemento al presente PCAP, se incorpora un MANUAL SOBRE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (en adelante MANUAL) sobre el manejo de la misma y demás aspectos legales que igualmente será vinculante para los licitadores.

8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. La adjudicación del presente contrato se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, de conformidad con el artículo 131.2 en relación con el artículo 156 LCSP pudiéndose emplear una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, si bien previa justificación en el expediente, el presente contrato se podrán adjudicar con arreglo a un solo criterio basado en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, artículo 145.1 LCSP.

Así, los criterios de adjudicación definidos en el presente expediente serán los siguientes, indicándose su ponderación y medios de valoración:

8.1.1. CRITERIOS CUALITATIVOS BASADOS EN LA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO.

A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. NO PROCEDE

B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES

Criterio 1. Personal adscrito a las obras.

Valoración: hasta 20 puntos.



Adicionalmente a la exigencia establecida en el apartado “Condiciones especiales de ejecución exigibles al adjudicatario”, los licitadores podrán ofertar adscribir a la obra a personal técnico con la experiencia que a continuación se indica, obteniendo la puntuación por tal concepto que se expone:

Experiencia del personal técnico adscrito a las obras que puede ser ofertado por los licitadores:

- **Ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o arquitecto técnico con dedicación plena o parcial a las obras y experiencia en los últimos cinco años en la ejecución de obras en las que se hayan acondicionado dependencias para equipos de aceleradores lineales, TAC y/o resonancia magnética. Esta experiencia deberá referirse a las tareas de jefe de obra, de director facultativo o de redactor de proyecto.**

El personal propuesto puede desempeñar la función de jefe de obra o no hacerlo. En el primer caso, serán exigibles al mismo todas las condiciones de dedicación establecidas al efecto en el apartado “Condiciones especiales de ejecución exigibles al adjudicatario”. En otro caso, no será obligatoria la dedicación exclusiva de este personal a las obras, pero deberá estar permanentemente disponible durante la ejecución de las mismas para tratar cualquier cuestión que pudiera considerarse oportuna por parte del Órgano de Contratación en relación a las obras.

Asimismo, el personal que se adscriba por parte del adjudicatario a las obras para obtener la puntuación indicada deberá suscribir mediante su firma todos los documentos técnicos generados durante la ejecución de las obras, que serán al menos los siguientes:

- **Documentación final de las obras, que deberá describir con el detalle exigible a un proyecto de ejecución todas las actuaciones ejecutadas por el Contratista.**



- **Proyectos técnicos necesarios para cualquier autorización administrativa que sea necesaria para la completa puesta en funcionamiento de las obras ejecutadas, con la única excepción de la eventual documentación de protección radiológica que pudiera resultar necesaria.**

Este criterio se valorará del siguiente modo:

- **Por cada obra ejecutada en los últimos cinco años para la instalación de aceleradores lineales incluida la construcción del correspondiente bunker en la que haya participado el personal propuesto se obtendrán:**
 - **Cinco puntos si se ha desempeñado la función de jefe de obra o director facultativo de las obras.**
 - **Tres puntos si se ha desempeñado la función de redactor del proyecto técnico.**
- **Por cada obra ejecutada en los últimos cinco años para la instalación de aceleradores lineales sin incluir la construcción del correspondiente bunker en la que haya participado el personal propuesto se obtendrán:**
 - **Tres puntos si se ha desempeñado la función de jefe de obra o director facultativo de las obras.**
 - **Dos puntos si se ha desempeñado la función de redactor del proyecto técnico.**
- **Por cada obra ejecutada en los últimos cinco años para la instalación de equipos de TAC y/o resonancia magnética en la que haya participado el personal propuesto se obtendrán:**



- Dos puntos si se ha desempeñado la función de jefe de obra o director facultativo de las obras.
- Un punto si se ha desempeñado la función de redactor del proyecto técnico.

En el hipotético caso en que algún licitador plantee más de una persona que haya participado en una determinada obra, la misma sólo se valorará una vez y para una única función, que será aquella a la que corresponda una mayor puntuación de entre las propuestas.

Las puntuaciones asignadas a distintas funciones no serán acumulables en una misma obra. Es decir, para cada obra sólo podrá valorarse una función de las mencionadas, que será aquella a la que corresponda una mayor puntuación de entre las propuestas.

CRITERIO 2. Incremento de la garantía de las obras.

Valoración: hasta 20 puntos.

El licitador podrá ofertar un incremento del plazo de garantía de las obras respecto al especificado como mínimo en este pliego o, en caso de que no se establezca ninguno, al legalmente establecido, debiendo mantener las garantías depositadas hasta el vencimiento del plazo incrementado. Esta oferta estará sujeta a las siguientes prescripciones:

- Se establece como límite máximo a valorar un incremento de garantía de 5 años.
- Se otorgará una puntuación de 20 puntos al hipotético incremento de garantía de 5 años, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional al incremento ofrecido.
- En caso de que algún licitador ofrezca más de 5 años, éste estará obligado a mantener el plazo de garantía ofertado, si



bien la puntuación que obtendrá por este concepto será de 20 puntos.

PUNTUACIÓN:

- 1 año más de garantía: 4 puntos
- 2 años más de garantía: 8 puntos
- 3 años más de garantía: 12 puntos
- 4 años más de garantía: 16 puntos
- 5 años más de garantía: 20 puntos

8.1.2. CRITERIOS BASADOS EN LA RELACIÓN COSTE-EFICACIA.

A. PRECIO

OFERTA ECONÓMICA:

Valoración: hasta 60 puntos

Las ofertas que finalmente resulten admitidas se valorarán del siguiente modo:

Se distinguen dos supuestos:

- a) En caso de que la baja máxima admitida no supere el 20% del presupuesto de licitación, se otorgará una puntuación de 60 puntos a una hipotética baja del 20%, puntuando a cada una de las ofertas de forma proporcional al porcentaje de baja ofertado respecto al presupuesto de licitación.
- b) En caso de que la baja máxima admitida supere el 20% del presupuesto de licitación, se otorgará una puntuación de 55 puntos a una hipotética oferta cuya baja coincida con la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan concurrido a la licitación y hayan sido finalmente admitidas, puntuándose a



las demás ofertas cuya baja sea inferior a la media aritmética mencionada de forma proporcional a sus respectivas bajas.

A las ofertas cuya baja sea superior a la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan sido finalmente admitidos, se les otorgará una puntuación total de 55 puntos más un incremento de hasta 5 puntos que se calculará del siguiente modo:

$$\Delta P = 5 \frac{B_{ofert} - B_{med}}{B_{max} - B_{med}}$$

Siendo:

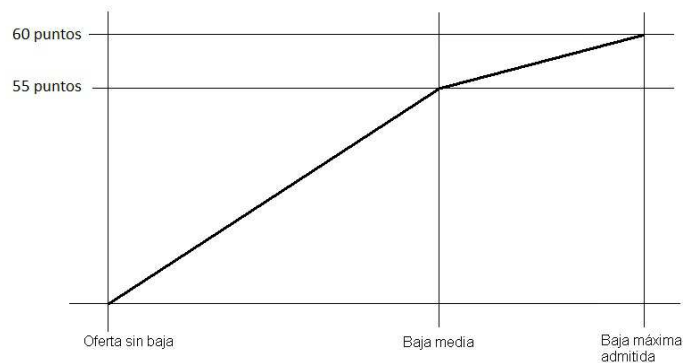
ΔP : Incremento de puntuación

B_{ofert} : Baja ofertada

B_{med} : Baja media

$B_{máx}$: Baja máxima admitida

Lo anteriormente mencionado se ilustra en el siguiente gráfico:



B. COSTE (COSTE DEL CICLO DE VIDA).

A los efectos de lo prevenido en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes e igualmente se establece un umbral mínimo del 50 por 100 de



la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos descritos en el apartado 8.1.1.A. para continuar en el proceso selectivo, artículo 146.3 LCSP.

9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

9.1. Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Electrónica del SMS accediendo a la dirección <https://licitacion.sms.carm.es> dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique.

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

• **Nº DE FAX:**

968 288424

• **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:**

Servicio_contratacion_sms@listas.carm.es

• **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES: 968288033**

• **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: 968288011**

• **DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACION DE LA PLATAFORMA DE LICITACION ELECTRONICA:**

Telf.: 918 036 627

Dirección e-mail: soporte.licitadores@pixelware.com

• **PERFIL DEL CONTRATANTE:** www.carm.es (Contratación Pública / Anuncios de licitación Perfil del Contratante / Servicio Murciano de Salud / Servicios Centrales)

9.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo recogido en los pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario. No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no) cualquiera que sea el medio por el que se



realicen, serán evacuadas por medio del Perfil del contratante para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

En este sentido, el SMS proporcionará a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

10.1. Los licitadores deberán presentar tantos sobres electrónicos como se indique a continuación, teniendo en cuenta que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, artículo 157.2 LCSP.

En cualquier caso, la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada de las condiciones establecidas en los Pliegos y documentación complementaria en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP (o Registro de Licitadores de la Región de Murcia) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, artículo 139 LCSP.

10.1.1. El denominado **SOBRE A** referente a la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** a los que se refiere el artículo 140 LCSP que incluirá lo siguiente:



A) Una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación DEUC y que se recoge en el **ANEXO III** al presente Pliego (se adjunta GUÍA SOBRE DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. En cualquier caso, la escritura de poder donde conste tal representación, deberá estar debidamente bastantada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, sito en calle Central, 7, Edificio HABITAMIA I – 7ª planta, Espinardo-Murcia (Tfno.: 968 288014/63). Surtirá igualmente efecto, el bastanteo de poder efectuado por cualquiera de los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales de la Comunidad Autónoma de Murcia

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que indica el presente PCAP en la Cláusula 6.2.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada (DEH) de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

5.º La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por 100 para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1.d) LCSP, se entenderá realizada mediante la presentación de esta misma declaración responsable.

B) Datos del licitador conforme al **ANEXO IV**.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos. Igualmente, para los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC. Adicionalmente a esta declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Si en el procedimiento se exige la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECSP o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10.1.2. El denominado **SOBRE B referente a los **CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR** descritos en la Cláusula 8.1.1.A. . (En este expediente en particular no procede)**



En este sentido, el licitador incorporará en los campos habilitados para ello en la Plataforma de Licitación Electrónica del SMS cuanta documentación, datos, catálogos, folletos, gráficos, especificaciones o memoria se considere oportuno por el licitador en relación con el objeto del contrato, a fin de que sean evaluables de acuerdo con los criterios de adjudicación relacionados en la Cláusula 8.1.1.A.

A efectos de incorporar esta documentación del **SOBRE B** a la mencionada Plataforma, se establecen las oportunas pautas e instrucciones generales en el correspondiente MANUAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 y concordantes de LCSP, con carácter general se entiende que la documentación técnica presentada por el licitador es de libre acceso a cualquier interesado.

No obstante, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que puede afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. A esos efectos, el licitador deberá indicar de forma expresa y debidamente motivado (preferiblemente en documento aparte al de la oferta técnica propiamente y a efectos de su rápida identificación), qué información o documentos presentados incluye secretos técnicos o comerciales o que se consideren confidenciales, conforme a los criterios establecidos tanto en la Directiva UE/2016/943, del Parlamento europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, como por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad del know-how o secretos empresariales o para el supuesto de estar comprendidos en los supuestos de prohibición establecidos en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter



Personal o, en su caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o Industrial con referencias a su inscripción en los correspondientes Registros.

Por ello, no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad ni se podrá extender a todo el contenido de la oferta, ni se solicitarán aclaraciones al respecto.

10.1.3. El denominado **SOBRE C** referente a los **CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES** descritos en la Cláusula 8.1.1.B y 8.1.2.

En relación con el contenido de este **SOBRE C**:

- El importe de la oferta económica (o de cualquier otro criterio evaluable conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas) se deberá incorporar manualmente y de forma directa por el licitador a la Plataforma en el campo habilitado para ello (se advierte que el precio a incorporar a la Plataforma es SIN IVA).
- No será preciso, por tanto, incorporar a la Plataforma el **ANEXO V** con el modelo de oferta. En cualquier caso, en el supuesto de discrepancia entre los datos que consten en la citada Plataforma y los datos que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá el primero de ellos.

INCORPORAR A LA PLATAFORMA ANEXO V:

☒ **NO PROCEDE**

☐ **PROCEDE.**

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.



Deberá presentarse igualmente la Documentación acreditativa de los criterios descritos en la Cláusula 8.1.1.B: INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA y PERSONAL ADSCRITO.

•En relación con la Proposición sobre el incremento del plazo de garantía de las obras, al igual que en el supuesto de la proposición económica, el licitador incluirá manualmente en la Plataforma de Licitación Electrónica, el incremento del plazo ofertado en los términos establecidos en la cláusula 8.1.1.B de este Pliego.

(Se advierte que el valor a introducir en la plataforma de licitación corresponde al incremento ofertado, por lo que si se propone un incremento de 1 año, cuya puntuación sería de 4 puntos, el plazo de garantía del contrato será de 2 años).

10.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

10.2.1. La obra objeto de licitación se han valorado en el proyecto redactado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas de las actuaciones a realizar.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, capacidad de subcontratación, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

A estos efectos, se indicará si se establecen en el presente expediente parámetros para determinar si una oferta es anormalmente baja:

PARÁMETROS SOBRE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

☐ NO PROCEDE

☒ PROCEDE.



En caso de establecerse tales parámetros, el límite para determinar si una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas se calculará de la siguiente forma:

Las obras objeto de licitación se han valorado en el proyecto redactado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas de las actuaciones a realizar.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, capacidad de subcontratación, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el límite para determinar si una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales se calculará de la siguiente forma:

- **Se calculará el porcentaje de baja de la proposición efectuada por cada licitador.**
- **Se hallará la media aritmética de los porcentajes de baja.**
- **Esta media se incrementará un 10% de su valor.**
- **Todas las ofertas que realicen porcentajes de baja superiores al valor resultante serán consideradas desproporcionadas o anormales.**

A modo de ejemplo ilustrativo de lo anteriormente expuesto podemos mencionar el hipotético caso de una licitación en la que la media aritmética de los porcentajes de baja realizadas resulte ser de un 20%, en cuyo caso se considerarían desproporcionadas o anormales las ofertas que realizaran bajas superiores a un 22%.



Como excepción a lo expuesto se establece el caso en que a la licitación concurren menos de cuatro empresas, estableciéndose en este caso como límite una baja del 20% sobre el presupuesto de licitación.

10.2.2. En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, por la Mesa de Contratación se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta a que se refiere la presente Cláusula, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

En caso de que la propuesta de algún licitador se considere desproporcionada o anormal, la viabilidad de la misma sólo podrá ser justificada de acuerdo a los criterios expresamente mencionados en la Ley de Contratos del Sector Público, no considerándose suficiente justificación la mera aportación de los precios manejados por el licitador en su oferta o los presupuestos de subcontratistas o suministradores.

Para poder evaluar la viabilidad de las ofertas mencionadas en el párrafo anterior, los licitadores cuyas proposiciones estén incursas en presunción de resultar anormalmente bajas de acuerdo a los criterios anteriormente expuestos deberán aportar en su justificación un presupuesto comparativo entre su oferta y el proyecto licitado según modelos aportados a continuación. Deberá aportar asimismo los precios descompuestos de las unidades de obra cuyo importe difiera de los considerados en el proyecto licitado, con expresión de los precios unitarios y costes auxiliares considerados y la justificación del ahorro conseguido en los mismos. La no aportación de los documentos mencionados o la falta de datos en los mismos podrá ser motivo suficiente para considerar la oferta anormalmente baja y, por tanto, para su exclusión del proceso de licitación.

Modelo de documentos a aportar en el proceso de justificación de proposiciones con ofertas económicas consideradas anormalmente bajas.



Documento 1: Medición y presupuesto comparativo para todos los capítulos y unidades de obra del proyecto licitado.

Código unidad de obra según proyecto	Descripción unidad de obra	Medición	Precio proyecto	Precio licitador	Importe proyecto	Importe licitador

Documento 2: Resumen de presupuesto comparativo con especificación de capítulos que deberán estar desglosados en los mismos subcapítulos que se utilicen en el presupuesto del proyecto licitado.

Capítulo / subcapítulo	Importe proyecto	Importe licitador

	Total PEM proyecto	Total PEM licitador

Las casillas total PEM proyecto y total PEM licitador se obtendrán como suma del importe del presupuesto de ejecución material de todos los capítulos del proyecto.

10.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme a lo previsto en el artículo 147 LCSP, en caso de empate, se adjudicará el contrato a favor de aquella proposición presentada por la



empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

No obstante, en el supuesto de que varias empresas de las que hubieren empatado como proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate descritos será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

11.- MESA DE CONTRATACION.

11.1. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa de Contratación constituida conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien no podrán formar parte de la misma los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 326.2 LCSP así como en el artículo 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que no se entienda derogado.

11.2. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del SMS y sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación y se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del SMS y el funcionario



que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, según determina el artículo 326.6 LCSP.

12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

12.1. Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación contenida en el **SOBRE A** dando un plazo de 3 días al empresario para que corrija los defectos que se consideren subsanables.

12.2. Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en la Cláusula 8.1.1.B y 8.1.2 del presente Pliego frente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a que se refiere el apartado 8.1.1.A. Estos criterios se valorarán por la Mesa de Contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) en relación con los artículos 150.1 y 157.5 LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

El resultado de esta evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

13.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Una vez aceptada la propuesta efectuada por la Mesa por el órgano



de contratación, se requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren la Cláusula 10.1.1 del presente PCAP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al SMS.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones; cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones; no obstante en el PCAP se podrá establecer otro, a cuyos efectos se indicará a continuación.

OTRO PLAZO DE ADJUDICACIÓN:

☒ **NO PROCEDE**

☐ **PROCEDE. Identificar.**

14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



14.1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y contendrá el contenido detallado en el artículo 151.2 LCSP.

14.2. La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada suministrada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

14.3. El correspondiente contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

14.4. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos y, transcurrido ese plazo, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

14.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe



del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, procediéndose a adjudicar el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

14.6. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

15.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

15.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, todo ello en los términos recogidos en el artículo 190 LCSP.

16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, el SMS podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, siendo de aplicación lo prevenido en la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019.



16.2. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 por 100 del precio inicial en los términos que, en su caso, se indican a continuación donde se formulará de forma clara, precisa e inequívoca esta posibilidad.

En este caso, las condiciones de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación, sin que pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato inicial, siendo de aplicación, igualmente, las previsiones contenidas en el artículo 242 LCSP respecto a las modificaciones de los contratos de obras.

SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

☒ **NO PROCEDE**

☐ **PROCEDE. Identificar**

16.3. Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en el presente Pliego, se aplicará lo dispuesto en el artículo 205 LCSP con los límites y requisitos allí regulados, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones aprobadas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En todo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 242 LCSP sobre la modificación de este tipo de contratos.

17.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

17.1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico que le sirve de base, junto a cualquier documento,



ANEXOS o APÉNDICES que se adjunte, todos los cuales tendrán carácter contractual, así como las instrucciones que, en interpretación técnica del Proyecto diere al contratista el Director facultativo de la obra, y en su caso, el Responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Consta en el expediente el correspondiente proyecto de obras en los términos indicados en el artículo 231 LCSP, redactado por **Peñín Arquitectos, S.L.P. Arquitecto Pablo Peñín Llobel y VALNU S.L. Javier Aspas Ibáñez y Juan Llobel Llobel** y aprobado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha **25 de julio de 2019**.

En este sentido, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, viniendo este obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

17.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que tendrá lugar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2.1 del presente PCAP, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

17.3. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SMS, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega de la obra objeto de contrato.

17.4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra



susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Asimismo, siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

En esta obra podrá acordarse la realización de recepciones parciales cuando se complete la ejecución de zonas susceptibles de ser entregadas al uso público o para su equipamiento. En los restantes aspectos relativos a esta cuestión se estará a lo establecido en la normativa de contratación pública.

OCUPACIÓN EFECTIVA DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO

☐ NO PROCEDE

☒ PROCEDE. Motivar.

Podrán ser objeto de ocupación efectiva las zonas susceptibles de ser entregadas al uso público.

17.5. Con carácter general el plazo de garantía de la obra será de un año a contar desde el acta positiva de recepción, salvo que el adjudicatario ofreciera un plazo superior, o se estimase establecer un plazo diferente en cuyo caso se indicará a continuación, artículo 243.3 LCSP.

OTRO PLAZO SUPERIOR DE GARANTÍA DE LAS OBRAS

☐ NO PROCEDE

☒ PROCEDE. Identificar.



Se establece un plazo mínimo de garantía de las obras de un año, al que se añadirá la ampliación que, en su caso, hubiera ofertado el contratista en el proceso de licitación.

17.6. Con independencia de las competencias que corresponden al Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud y a la Oficina Técnica encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designará un Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP que será el responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, según determina el artículo 62 LCSP.

17.7. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse al adjudicatario el cumplimiento de ciertas condiciones específicas, incluida la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil. En este caso el contratista deberá presentar ante el SMS antes de la firma del contrato, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato durante el tiempo de duración incluida una posible prórroga, estableciéndose a continuación, en su caso, las condiciones del citado seguro, pudiendo el SMS en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

EXIGENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL ADJUDICATARIO INCLUIDA PÓLIZA DE SEGURO.

☐ NO PROCEDE

☒ PROCEDE. Identificar.

El adjudicatario deberá presentar seguro de responsabilidad civil con el límite mínimo de indemnización de la póliza de 1.000.000 €.



17.8. El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del contrato, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en lo relativo al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, artículo 122.2 LCSP, sin perjuicio de la obligación de elaborar antes del inicio de la obra, del Plan de Seguridad y Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el cual, una vez informado por el coordinador en materia de Seguridad y Salud se aprobará por el SMS.

Asimismo, responderá de todos los daños y perjuicios causados a terceros y al SMS dentro del proceso contractual, siendo exigible por la vía de apremio administrativo el cobro de los citados daños.

En este sentido, el órgano de contratación se reserva la potestad de exigir al contratista cuanta documentación y datos estimen oportuno sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación, para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos.

17.9. El contratista, deberá presentar en el plazo de 30 días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP.

17.10. Además de las obligaciones descritas, se exigirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a) El contratista, de por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias,



autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando a la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

b) El contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites. Expresamente se incluye como obligación del adjudicatario el abono de las Tasas que procedan por prestación de Servicios y actividades facultativas o similares, reguladas por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de lo establecido anteriormente.

En cualquier caso, con carácter general se excluye de las actuaciones indicadas en los apartados anteriores en lo que afecte a la gestión y abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refiere el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que serán por cuenta del SMS, sin perjuicio de que, en su caso y por motivos justificados, se acuerde su gestión y abono al adjudicatario.



- c) El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
- c) El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO.

- Las obras deberán sujetarse en todos los aspectos relativos al desarrollo de su ejecución a las exigencias de la normativa vigente de carácter técnico que resulten de aplicación (a modo de ejemplo, aunque sin carácter exhaustivo podemos mencionar: ordenanzas municipales, normativa de medio ambiente, legalización y autorización de instalaciones radiológicas, etc.)

Se considera obligación del Contratista conocer la normativa mencionada, no pudiendo por tanto realizarse reclamación alguna, ya sea económica, de aumento del plazo de ejecución o de cualquier otra naturaleza, basada en los condicionantes derivados de la aplicación de dicha normativa.

- **Será obligación del contratista obtener la autorización administrativa para el funcionamiento de las instalaciones que así lo requieran. Esta obligación incluye cualquier tipo de actuación que fuera precisa para lograr dicha autorización, incluso la ejecución de las unidades de obra no previstas en el proyecto que pudieran ser necesarias, sin que ello genere variación en el precio del contrato ni ningún tipo de derecho adicional al contratista.**



El Contratista estará obligado a tramitar a su costa las autorizaciones administrativas totales o parciales según las fases de ejecución que resulten necesarias para el funcionamiento de las instalaciones de la obra. En este sentido, deberá asumir a su costa la redacción de la documentación de cualquier naturaleza que pudiera resultar exigible para la autorización administrativa de las instalaciones con el alcance que resulte preciso, lo que incluirá, en caso de que resulte necesario, la redacción de proyectos técnicos, certificados de dirección de obra, etc.

La puesta en funcionamiento de parte de los equipos a instalar tras la ejecución de las obras puede requerir la obtención de autorizaciones administrativas posteriores que precisen la colaboración del Contratista. En este sentido, se establece la obligación del mismo de aportar la documentación técnica que pudiera requerirse con esta finalidad así como colaborar en la forma en que resulte necesario, incluida en su caso la suscripción de los documentos que pudieran resultar exigibles. Esta obligación se extenderá durante un periodo de dos años desde la recepción de las obras.

- Debido a la necesidad de mantener la actividad en las zonas afectadas durante la ejecución de las obras o en su entorno, éstas se ejecutarán en las fases sucesivas que resulte necesario de modo que se garantice en todo momento el funcionamiento de las dependencias en las mejores condiciones posibles. El Órgano de Contratación definirá las fases en que se deberán dividir las obras atendiendo a las circunstancias de las mismas y a las necesidades asistenciales existentes.**

En esta obra podrá acordarse la realización de recepciones parciales cuando se complete la ejecución de zonas susceptibles de ser entregadas al uso público o para su equipamiento.



Cuando de acuerdo a lo anteriormente establecido se acuerde proceder a la ocupación de zonas ya ejecutadas o a su recepción parcial el Órgano de Contratación podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras para proceder al acondicionamiento de las mismas que resulte necesario para su puesta en funcionamiento, sin que ello pueda suponer reclamación alguna por parte del contratista.

El contratista estará obligado en todo caso a adaptar la ejecución de las obras a las circunstancias de funcionamiento del edificio, debiendo asumir las condiciones que se impongan en materia de fases de ejecución, bioseguridad y horarios de trabajo sin que ello le exima de la obligación de cumplimiento del plazo de ejecución establecido ni suponga variación alguna del importe de las obras. Para ello deberá ejecutar a su cargo todas las actuaciones que resulten necesarias.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el Órgano de Contratación podrá exigir que los trabajos se desarrollen durante el horario que resulte compatible con la actividad a desarrollar en cualquier zona afectada por las obras, pudiendo establecerse limitaciones al mismo en cualquier franja horaria del día y cualquier día de la semana sin que ello suponga variación alguna en el precio del contrato.

La exigencia de horarios descrita podrá dar lugar a ampliación del plazo de ejecución de las obras únicamente en el caso de que como consecuencia de la misma no sea posible disponer de un mínimo de 40 horas semanales de trabajo, pudiendo incrementarse en tal caso el mismo en la parte proporcional que resulte.

En este último caso, corresponderá al contratista demostrar documentalmente las circunstancias mencionadas.



- El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, incluyendo los datos establecidos en la normativa de contratación pública.
- El adjudicatario deberá presentar seguro de responsabilidad civil con el límite mínimo de indemnización de la póliza de 1.000.000 €.
- A todos los efectos se considera incluido en el importe de adjudicación, todas las acometidas provisionales de la obra (agua, electricidad, saneamiento, telefonía, etc.) y el uso provisional para la ejecución de las obras de grupos electrógenos, bombas de achique o medios similares que fueran necesarios, quedando obligada la empresa adjudicataria al cumplimiento del plazo de ejecución convenido, con independencia de la gestión y obtención de las citadas acometidas y/o medios auxiliares necesarios.
- El contratista tiene la obligación de haber inspeccionado y estudiado el emplazamiento, por lo que no tendrá derecho a formular reclamación alguna que se funde en datos o antecedentes del proyecto que en dicho aspecto puedan resultar equivocados o incompletos.
- El Órgano de Contratación podrá exigir la realización de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones que considere oportunas con carácter previo a la recepción de las obras.

Será obligación del contratista disponer de cualquier suministro o acometida que resulte necesario para la realización de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones asumiendo las gestiones que resulten necesarias en este sentido. Correrán a cargo del contratista todos los gastos que de ello se deriven, incluso los costes de acometida y el consumo que se realice.



A efectos de definir la obligación mencionada en el párrafo anterior, se establece que la capacidad de los suministros y acometidas (potencias, caudales, presiones, etc.) de que deberá disponerse para la realización de las pruebas serán los necesarios para poder probar todas las instalaciones de forma simultánea y funcionando al máximo de su capacidad.

- Será cuenta del contratista la confección e instalación de los carteles de obra de acuerdo con los modelos y normas de la Consejería de Salud, Servicio Murciano de Salud y los que solicite el Ayuntamiento.**
- Será cuenta del contratista el disponer de una brigada de personal suficientemente cualificado y con los medios materiales adecuados o, en su caso, proceder a la contratación de una empresa especializada, para que una vez finalizadas las obras se procedan a la limpieza a fondo del edificio dejándolo en perfecto estado para poder ser utilizado como centro sanitario.**
- Dada la finalidad de las obras, es posible que las especificaciones de los equipos a ubicar en las dependencias construidas varíen con posterioridad a la licitación del presente contrato, así como que se establezcan requerimientos adicionales en materia de protección radiológica y seguridad en el entorno. Como consecuencia de estas circunstancias, en el presente contrato se establece que el Servicio Murciano de Salud podrá revisar en cualquier momento las especificaciones relativas a protección radiológica y/o seguridad en el entorno de los equipos a implantar. En caso de que dicha revisión implique la ejecución de actuaciones no previstas en el proyecto de obras que no puedan asumirse en el ámbito del presente contrato, el Servicio Murciano de Salud podrá acordar la ejecución de las mismas por otro contratista y la suspensión**



de las obras en el ámbito afectado durante el plazo que resulte necesario para ello sin que este proceso genere derecho alguno a indemnización al adjudicatario. La misma potestad se establece para cualquier otra modificación del diseño inicialmente planteado que resulte necesaria por motivos asistenciales.

17.11. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución referido a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, la/s siguiente/s:

CONDICION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece como obligación del adjudicatario de las obras que al menos un 3% del personal adscrito a las mismas sean trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se fija un mínimo de un trabajador en caso de que en aplicación del mencionado porcentaje se obtuviese un número inferior.

Los trabajadores que en aplicación de lo anteriormente establecido se adscriban a las obras, deberán destinarse a puestos de trabajo acordes con sus circunstancias.

18.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.

18.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 211 LCSP y, específicamente para el contrato de obras, en el artículo 245 LCSP, todo ello previos los trámites y condiciones establecidos en la normativa contractual.

En el supuesto de que se incluyeran causas de resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales, se procederá a relacionar a continuación sin perjuicio de lo



establecido en la Cláusula 6.3.

ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO DA LUGAR A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

☐ NO PROCEDE

☒ PROCEDE. Identificar

Son obligaciones esenciales las derivadas del objeto del contrato y establecidas en el Proyecto y en los Pliegos.

18.2. Constituye incumplimientos del contrato, toda vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto de obra, la oferta, el documento contractual y la normativa que resulte de aplicación, en los términos descritos a continuación.

Para el caso de cumplimiento defectuoso del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, se establece una penalidad del 3 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el SMS podrá optar por su resolución o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el SMS podrá optar por su resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según se prevé en los artículos 192 y 193 LCSP.

Para el supuesto de establecerse otras penalidades distintas a las descritas, se indicarán a continuación:



OTRAS PENALIDADES

☒ NO PROCEDE

☐ PROCEDE. Identificar

19.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

19.1. Conforme a lo regulado en el artículo 214 LCSP, se declara expresamente y con carácter general que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Para el supuesto de no autorizarse la cesión del contrato, se indicará a continuación:

CESIÓN DEL CONTRATO

☐ NO PROCEDE. Justificación.

19.2. Se prevé que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que de la documentación obrante en el expediente se derive que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

Para el supuesto de no autorizarse la subcontratación, se indicará a continuación:

SUBCONTRATACIÓN

☐ NO PROCEDE

19.3. De aceptarse la subcontratación, se tendrá en cuenta lo siguiente, en



atención a que de la documentación obrante en el expediente, se haya autorizado o no la subcontratación:

19.3.1. Si los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

☐ NO PROCEDE

☐ PROCEDE.

19.3.2. Si existen determinadas tareas críticas, debidamente justificadas en el expediente, que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

☐ NO PROCEDE

☐ PROCEDE. Identificar las tareas críticas.

19.4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al SMS, con arreglo estricto al presente PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

19.5. Con carácter general los subcontratistas no tendrán acción directa frente al SMS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

No obstante, para el supuesto previsto en la Disposición Adicional Quincuagésima primera de la LCSP, sobre pagos directos a los subcontratistas, se indicará a continuación tal previsión.



☒ **NO PROCEDE**

☐ **PROCEDE.**

19.6. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 LCSP, de modo que los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expresamente se establece que la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato.

19.7. El SMS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, actuación que será obligatoria si el valor estimado de la obra supera los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por 100 del precio del contrato, según determina el artículo 217.2.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al SMS, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.



Estas obligaciones, según prevé el artículo 217 LCSP, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

20.- CONFIDENCIALIDAD.

20.1. La empresa adjudicataria se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del SMS, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios a favor del citado organismo.

20.2. Asimismo, la empresa se compromete a observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, de acuerdo al nivel de protección establecido en la normativa correspondiente, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el SMS como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

La empresa asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la realización de la obra contratada.

En el supuesto de que la empresa, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será considerada también



responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

20.3. El SMS se reserva el derecho de comprobar e inspeccionar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de lo aquí expuesto siempre que medie un preaviso de 15 días. La empresa se compromete a facilitar la inspección, poniendo a disposición de SMS sus instalaciones y/ o todos aquellos datos, información, documentación que sea necesaria para la realización de la misma. Si fruto de dicha comprobación fuese necesario implantar medidas de seguridad adicionales a las previamente acordadas, la empresa estará obligada a la implantación de dichas medidas a su cargo.

20.4. La empresa se compromete a devolver al SMS los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según las instrucciones del responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual.

En su caso, será de aplicación lo recogido como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas sobre PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de haberse incorporado el mismo en atención a la naturaleza y características del objeto contractual.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

21.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

21.1. El presente contrato, de carácter administrativo, se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo que se aprueben, así como por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ambos en lo que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de



desarrollo que se apruebe en el futuro, incluyendo cualquier otra disposición que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Murcia y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

21.2. Sin perjuicio de otras normas que se detallen en la documentación que obre en el expediente, específicamente serán de aplicación las siguientes normas:

- ▶ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- ▶ Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- ▶ Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y su norma de desarrollo R.D. 1109/2007, de 24 de agosto.
- ▶ R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- ▶ R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ▶ R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas o el contrato formalizado, predominará el primero de ellos.

21.3. Respecto al régimen de invalidez descrito en el artículo 38 y siguientes LCSP, para el supuesto de que el valor estimado del mismo sea superior a 3.000.000 euros según lo que se disponga en la Cláusula 3.1, cabrá aplicarle el régimen relativo al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes LCSP, siendo



competente para su resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales, de 4 de octubre de 2012 (BOE Nº280, de 21 de noviembre de 2012).

Si el interesado deseara examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo ante el SMS; los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, facilitándole el acceso en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

El recurso especial en materia de contratación será previo a la interposición del contencioso-administrativo y tendrá carácter potestativo y, en el caso, de que el acto recurrido sea el de la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

21.4. Los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación de contratos en que no sea susceptible la interposición del recurso especial en materia de contratación, podrán ser objeto de los recursos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de alzada, deberá hacerse por vía electrónica en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico (código 1495):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c$m40288)

Para más información sobre dicho procedimiento de recurso, se



puede acceder al siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RAS TRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RAS TRO=c672$m)

21.5. Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Encarna Zamora Ros.



ANEXO I

Modelo de Aval para GARANTÍA PROVISIONAL/DEFINITIVA

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca):

con NIF:

con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle:

C.P.

y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados):

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

con NIF/CIF:

en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía):

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado):

ante el SERVICIO MURCIANO DE SALUD por importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía provisional/definitiva):

en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

(lugar y fecha)
(razón social de entidad)
(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:



ANEXO II

Modelo de certificado de SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA PROVISIONAL/DEFINITIVA

Certificado número

La entidad aseguradora (razón social)

(en adelante asegurador),

con NIF:

con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle

C.P.

debidamente representada por D.Dª

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A S E G U R A

A: (nombre y apellidos o razón social)

con NIF/CIF:

en concepto de tomador del seguro, ante el SERVICIO MURCIANO DE SALUD, en adelante asegurado, hasta el importe de: (en letras)

en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado de (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado):

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía provisional/definitiva):

, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el SERVICIO MURCIANO DE SALUD, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación devolución, de acuerdo con la normativa arriba citada.

En, a de de

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:



ANEXO IV

A) NOMBRE DE LA EMPRESA:

NIF.:

B) DIRECCIÓN:

MUNICIPIO:

C.P.:

PROVINCIA:

PAIS:

C) TELÉFONO (S) DE CONTACTO:

D) FAX:

E) DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE:

DNI:

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

TELÉFONO:

F) INDICAR SI LA EMPRESA LICITADORA ES UNA EMPRESA VINCULADA A OTRO LICITADOR, CONFORME A ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

NO []

SI []

INDÍQUESE, EN SU CASO, CON QUÉ OTRO (S) LICITADOR(ES) QUE CONCURRA (N) A LA PRESENTE LICITACIÓN ESTÁ VINCULADA:

G) EN SU CASO, LOTES A LOS QUE CONCURRE:

H) IDENTIFIQUE SI LA EMPRESA ESTÁ CONSIDERADA LEGALMENTE COMO PYME:

SI []

NO []

I) IGUALMENTE, Y A LOS EFECTOS DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 159.4 LCSP, SE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL FIRMANTE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA LA OFERTA LA CUAL CUENTA CON LA ADECUADA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD; QUE NO SE ESTÁ INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ALGUNA ESPECIFICANDO SI EXISTE COMPROMISO DE RECURRIR A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE INTEGRAR LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS (ARTÍCULO 75 LCSP) Y EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA FUERA EXTRANJERA, SE DECLARA FORMALMENTE EL SOMETIMIENTO AL FUERO ESPAÑOL.

J) QUE LA EMPRESA NO FORMA PARTE DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PERSONA ALGUNA DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY 5/94, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA

FDO.:



ANEXO V

OFERTA ECONÓMICA

D./D^a

CON D.N.I.:

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio / en representación de la empresa:

NOMBRE EMPRESA:

CON C.I.F.:

Y CON DOMICILIO EN:

habiendo tenido conocimiento de la licitación convocada por el Servicio Murciano de Salud, para la contratación de **OBJETO Y Nº DE EXPEDIENTE**

DECLARO:

1º) Que me comprometo a la ejecución del contrato por el precio de (desglosado el IVA):

2º) Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma: